

Noticias de Cambios en las Condiciones Generales de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Agentes de Seguros

Si durante la vigencia de la póliza la Compañía registra ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas modificaciones a las Condiciones Generales de contratos de seguro del mismo género que impliquen mayores prestaciones para el Asegurado, éstas se harán de su conocimiento a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud de seguro, o bien a través del agente, intermediario, prestador de servicios, persona física o moral que haya participado en la contratación del seguro, indicando el apartado en el que se encuentren dentro de las condiciones generales y la fecha a partir de la cual comenzarán a surtir efectos. **Pero si dichas modificaciones implican prestaciones más elevadas para la Compañía, quedará a elección del Asegurado su aplicación, ya que estará obligado a pagar la diferencia en prima que corresponda.**

Lo anterior, se lleva a cabo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“ARTÍCULO 65.- Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

Se han llevado a cabo modificaciones a las Condiciones Generales de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Agentes de Seguros, siendo las siguientes:

1. En el apartado de Definiciones se agregan las siguientes: Actividad de Intermediación, Agravación de Riesgo, Culpa, Dolo, Mala Fe, Negligencia, Unidad de Medida y Actualización

Se modifican las definiciones de Asegurado, Fuerza Mayor.

2. En la Cláusula 4ª. Responsabilidades Excluidas, se modifican los numerales 9, 12 y 15. Se agregan las exclusiones 18, 23 y 24.

3. La Cláusula 11ª. Participación del Asegurado se modifica para hacer referencia a la unidad de medida y actualización, así como la denominación del rubro bajo el cual se señala dicha participación en la carátula de la póliza.

4. Se agregan:

- La Cláusula 13ª. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros y Obligación de declarar hechos importantes para la apreciación del riesgo y agravación esencial del mismo.
- La Cláusula 14ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado.
- La Cláusula 15ª. Extinción de las Obligaciones de la Compañía.
- La Cláusula 16ª. Renovación Tácita.
- La Cláusula 25ª. Peritaje.
- La Cláusula 26ª. Modificaciones hechas a las Condiciones Generales de Seguro.
- La Cláusula 27ª. Marco Legal.
- La Cláusula 28ª. Relativa a los delitos considerados por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La Cláusula 29ª. Renovación del Seguro.



Informe de Cambios en Condiciones Generales

Estas condiciones inician su vigencia a partir del 20 de junio de 2024.

***Nota: a partir del 1 de julio de 2024 se podrá consultar el Folleto de Derechos de los Asegurados, Contratantes y Beneficiarios dentro de las Condiciones Generales. ***

A T E N T A M E N T E

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.